



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



BUENOS AIRES, 02 AGO 2017

VISTO las actuaciones detalladas en el ANEXO I, que integra la presente y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones detalladas en el visto se cursaron pedidos de informes al señor Administrador de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de los cuales a la fecha, no se obtuvo respuesta.

Que en todas las actuaciones se realizaron gestiones oficiosas y pedidos reiteratorios tendientes a que el organismo impositivo brinde la información solicitada, sin resultado positivo.

Que el artículo 24 de la Ley N° 24.284 establece: "Obligación de colaboración. Todos los organismos y entes contemplados en el artículo 16, las personas referidas en el artículo 17, y sus agentes, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. A esos efectos el Defensor del Pueblo o sus adjuntos están facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estimen útil a los efectos de la fiscalización, dentro del término que se fije. No se puede oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido. La negativa sólo es justificada cuando ella se fundamenta en la salvaguarda de un interés atinente a la seguridad nacional; b) Realizar inspecciones, verificaciones y, en general, determinar la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación."

Que por su parte el art. 25 reza: "Obstaculización. Entorpecimiento. Todo aquel que impida la efectivización de una denuncia ante el Defensor del Pueblo u obstaculice las investigaciones a su cargo, mediante la negativa al envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación

R
M



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

necesarios para el curso de la investigación, incurre en el delito de desobediencia que prevé el artículo 239 del Código Penal. El Defensor del Pueblo debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Defensoría del Pueblo, por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, puede ser objeto de un informe especial cuando justificadas razones así lo requieran, además de destacarla en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 31. El Defensor del Pueblo puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por organismos y entes contemplados en el artículo 16, las personas referidas en el artículo 17, o sus agentes.

Que en la práctica para el desarrollo de las funciones asignadas a la Institución, habitualmente se requieren informes a los distintos órganos de la Administración, Organismos de Control y a las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que a los efectos de suministrar la información solicitada, se fija un determinado plazo.

Que asimismo se efectúan gestiones oficiosas a fin de obtener una respuesta concreta en cada uno de los pedidos de informes cursados.

Que resulta innecesario aclarar que la falta de respuesta por parte de los organismos requeridos, ocasiona al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN serias dificultades para el desarrollo de sus funciones, lo que a su vez, repercute negativamente en los ciudadanos que acudieron a esta Institución, y que esperan una pronta respuesta a sus reclamos.

Que, en el caso particular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se observa una persistente demora en resolver los reclamos de los contribuyentes –en algunos casos más de dos años- y en responder las requisitorias formuladas por esta Institución.

Handwritten signature or initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que muchas de las actuaciones en trato, se encuentran en juego derechos de carácter alimentario, puesto que refieren a situaciones de suspensión de beneficios sociales o situaciones en las que el ciudadano no puede acceder a su jubilación.

Que de tal forma, la demora en resolver los planteos de los ciudadanos afecta gravemente los medios de subsistencia de cada uno de ellos y los somete a una situación de extrema vulnerabilidad.

Que durante el lapso de espera, demás resulta aclarar que los usuarios requieren en forma personal y/o telefónica, información acerca de las novedades acaecidas en el tratamiento de sus planteos.

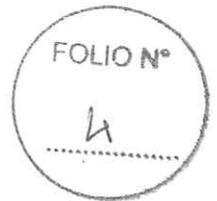
Que, de tal manera, la demora en las respuestas por parte de la AFIP, genera perjuicios a los contribuyentes, quienes se ven privados, entre otros, del derecho a la información, a obtener adecuada respuesta y, eventualmente, a la solución a sus reclamos.

Que, es el objetivo fundamental de esta Institución velar por el respeto de los derechos constitucionalmente consagrados en favor de los ciudadanos.

Que, con las demoras en las que incurre el Organismo Fiscal, no solamente no se protege el derecho constitucional de los contribuyentes, sino que evidencia un abuso en tanto el trato dispensado al contribuyente en sus reclamos no se compadece ni más mínimamente con la rigurosidad de los plazos que a éste se le exigen.

Que, por las razones supra señaladas, y a los fines de garantizar debidamente los derechos de los contribuyentes, corresponde recomendar al Administrador Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que disponga las medidas que resulten necesarias a efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, resuelva los planteos formulados por los ciudadanos en cada una de las actuaciones detalladas en el Anexo I de la presente y arbitre las medidas que resulten necesarias para brindar la información solicitada por esta Institución en cada una de ellas.

[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido por el artículo 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, Ley N° 24.284 y normas concordantes, como así también la autorización conferida por los Sres. Presidentes de los bloques de la Unión Cívica Radical y del Frente para la Victoria del Honorable Senado de la Nación y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo de la Nación del Honorable Congreso de la Nación ratificada por su Resolución N° 1/14 del 23 de abril de 2014 y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA
NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Recomendar al Administrador Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que disponga las medidas que resulten necesarias a efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, se resuelvan los planteos formulados por los ciudadanos en cada una de las actuaciones detalladas en el Anexo I de la presente y arbitre las medidas que resulten necesarias para brindar la información solicitada por esta Institución en cada una de ellas.

M
D



00081/17

FOLIO N°
5

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 2°: Regístrese y notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley
N° 24.284.

RESOLUCION N° 00081/17



Dr. JUAN JOSÉ B. C.
SU SECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I

- Actuación N° 6620/14 caratulada: "[REDACTED]", sobre inconvenientes con la AFIP". Nota DP N° 1430/IV recibida en la AFIP el 28 de abril de 2016 y Nota DP N° 1076/IV recibida en AFIP el 17 de marzo de 2017;
- Actuación N° 1374/15, caratulada "[REDACTED]", sobre exigencia de pago de una presunta deuda impositiva"; Nota DP N° 2058/IV recibida en AFIP el 8 de junio de 2016 y Nota DP N° 1077/IV recibida en AFIP el 17 de marzo de 2017;
- Actuación N° 5357/15, caratulada "[REDACTED]", sobre inconvenientes con la prestación del servicio de Internet"; Nota DP N° 3267/IV recibida en AFIP el 19 de noviembre de 2015 y Nota DP N° 1085/IV recibida en AFIP el 17 de marzo de 2017;
- Actuación N° 6283/15, caratulada "[REDACTED]", sobre inconvenientes con la AFIP"; Nota DP N° 1114/IV recibida en AFIP el 6 de abril de 2016 y Nota DP N° 1084/IV recibida en AFIP el 17 de marzo de 2017;
- Actuación N° 5103/16 caratulada "[REDACTED]", sobre presunta demora en un trámite por parte de la AFIP". Nota DP N° 2345/IV recibida en AFIP el 1 de julio de 2016 y Nota DP N° 1158/IV recibida en AFIP el 27 de marzo de 2017.
- Actuación N° 6563/16, caratulada "[REDACTED]", sobre inconvenientes con la AFIP". Nota DP N° 2757/IV recibida en AFIP el 3 de agosto de 2016 y Nota DP N° 1159/IV recibida en AFIP el 27 de marzo de 2017.
- Actuación N° 6756/16, caratulada "[REDACTED]", sobre presunta demora en un trámite por parte de la AFIP". Nota DP N° 2849/IV recibida en AFIP el 11 de agosto de 2016 y Nota DP N° 1418/IV recibida en AFIP el 11 de abril de 2017.
- Actuación N° 8008/16, caratulada "[REDACTED]", sobre presuntas irregularidades por parte de la AFIP". Nota DP N° 3538/IV recibida en AFIP el 30 de septiembre de 2016 y Nota DP N° 1419/IV recibida en AFIP el 11 de abril de 2017.
- Actuación N° 9165/16, caratulada "[REDACTED]", sobre inconvenientes con la AFIP". Nota DP N° 4045/IV recibida en AFIP el 8 de noviembre de 2016 y Nota DP N° 1421/IV recibida en AFIP el 11 de abril de 2017.
- Actuación N° 9168/16, caratulada "[REDACTED]", sobre inconvenientes con la AFIP". Nota DP N° 1648/IV recibida en AFIP el 28 de abril de 2017.

H
D



00081/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

- Actuación N° 10088/16, caratulada [REDACTED] sobre presunta demora en un trámite por parte de la AFIP"; Nota DP N° 4177/IV recibida en AFIP el 15 de noviembre de 2016 y Nota DP N° 1161/IV recibida en AFIP el 27 de marzo de 2017.
- Actuación N° 1318/17, caratulada "[REDACTED]", sobre inconvenientes con la AFIP". Nota DP N° 1292/IV recibida en AFIP el 29 de marzo de 2017.


Dr. JUAN JOSÉ BASSEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION